

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, ASÍ COMO DEL COORDINADOR DEL POSGRADO EN CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS, DR. CLEMENTE LEMUS FLORES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, DR. GUILLERMO A. COMPEÁN JIMÉNEZ, ASISTIDO DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL PACÍFICO SUR, M.C. IGNACIO MÉNDEZ GÓMEZ-HUMARÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

2008

6

- I. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el rubro de política ambiental se definen las estrategias tendientes a desarrollar la actividad con un crecimiento sustentable, dicho documento establece también que la política pesquera privilegiará la generación de empleo, el incremento de la oferta de alimentos de origen pesquero destinados a mejorar la nutrición de los grupos mayoritarios de la población y la obtención de divisas con el fomento de las exportaciones de las especies en que presenta mayor competitividad.
- II. El presente Convenio de Colaboración se encuentra vinculado con el Programa de Acuicultura y Pesca, que señala que este programa se integra e inicia con las actividades de Investigación que realiza el Instituto Nacional de la Pesca, sobre los recursos pesqueros y acuícola, y cruza todas las fases de la cadena productiva.
- III. Que dentro del Programa Nacional de Educación 2001-2006 contempla para una educación de buena calidad, establecer bases de coordinación para la realización de proyectos de desarrollo pesquero y acuícola, programas de capacitación y adiestramiento de investigación y desarrollo tecnológico en materia pesquera, a través de la vinculación con otras

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA
RECEBIDO
 JUL 19 2004
 UNIDAD JURIDICA

2008

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

instituciones públicas y privadas que colaboren en el alcance de las metas educativas y de investigación del subsistema en ciencia y tecnología del mar.

DECLARACIONES

DE "LA UAN":

- CF*
- Lucy*
- 6*
- ✓*
- CCM*
- I. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
 - II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos del sector público para fomentar la cultura y la extensión de los servicios académicos.
 - III. El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 09 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
 - IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

DE "EL INP":

- I. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido por los Artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y le corresponde entre otros asuntos regular la explotación pesquera y expedir normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos pesqueros en todos sus aspectos.
- II. Que el Instituto Nacional de la Pesca es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de su Reglamento Interior y con las atribuciones que le confieren los numerales 73 y 77 del citado ordenamiento, dentro de las cuales entre otras, desarrolla las siguientes:
- III. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia.
- IV. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera.
- V. Suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación.
- VI. Para fines del presente Convenio de Colaboración el "INP" queda representado por su Director en Jefe, Dr. Guillermo A. Campeán Jiménez, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, en concordancia con el 33 párrafo 1º y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VII. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Pitágoras No. 1320, Octavo Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DE AMBAS PARTES:

I. Que tienen interés en implementar conjuntamente cursos de Maestría y Doctorado en Ciencias por lo que han acordado coordinadamente concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos, y capacidades para establecer los lineamientos y mecanismos por los cuales "EL INP" incorporará a su personal a los cursos de nivel Maestría y Doctorado impartidos por "LA UAN", a fin de contribuir al fortalecimiento de los programas de investigación que desarrolla dicha unidad científico-técnica,

II. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 16 fracción VIII, 17 y 22 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3º, 18, 33, 73 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y estatutos de la Universidad Autónoma de Nayarit, están conformes en suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos por los cuales "EL INP" incorporará a su personal a los cursos de nivel Maestría y Doctorado impartidos por "LA UAN", a fin de contribuir al fortalecimiento de los programas de investigación que desarrolla dicha unidad científico-técnica.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, responsables y calendario de ejecución se especificará en el Anexo Técnico que firmado por las partes se integrará al propio Convenio.

TERCERA.- Para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

De "LA UAN":

- A través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, impartirá cursos de Maestría y Doctorado en dicha área de conocimiento al personal de "EL INP" que dicha institución designe de manera expresa.

- A través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, implementará y desarrollará los referidos cursos de posgrado conforme a los planes y programas de estudio que al efecto elabore de conformidad con su propia normatividad, estos últimos instrumentos se considerarán como parte integrante del presente convenio.
- Determinará los lineamientos para el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos en cuestión, así como todos aquellos datos y requisitos que estime necesario para su implementación, todo lo cual se registrará de acuerdo a la legislación escolar de "LA UAN".

De "EL INP":

- Propondrá a "LA UAN", por conducto de la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Sur del Instituto Nacional de la Pesca, los miembros del personal que cursarán dichos estudios de Posgrado.
- A proporcionar la infraestructura, material y en general, todo aquello que sea necesario para la adecuada implementación y desarrollo de los cursos de posgrado, así como a sufragar los gastos de ~~transportación~~, hospedaje y alimentación del personal que "LA UAN" designe como responsable de la impartición de algún curso o de la evaluación de alguna actividad determinada del mismo posgrado como asesoría o evaluación.

CUARTA.- Las partes convienen que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que correspondan.

QUINTA.- Las propiedades del acervo documental relativo a los trabajos de investigación que se generen con motivo de la Maestría, será propiedad de las partes y se utilizará para incrementar el material de consulta de sus respectivas bibliotecas.

SEXTA.- Ninguna de las partes contraerá responsabilidad civil ni de ninguna otra naturaleza por el retraso o incumplimiento de este convenio causado directa o indirectamente por caso fortuito o de fuerza

mayor o por paros laborales, académicos, de estudiantes o administrativos que impidan su cumplimiento, sin embargo se comprometen a instrumentar la forma y términos para reanudar su ejecución, una vez superados estos eventos.

SÉPTIMA.- El personal aportado por cada una de las partes para el cumplimiento de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente por la parte que lo haya nombrado para los efectos laborales correspondientes y continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, independientemente del lugar donde preste sus servicios, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán considerarse recíprocamente como patrones sustitutos.

OCTAVA.- Si en la realización de una acción derivada de este Convenio interviene personal ajeno a las partes, este también se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo contrató, por tanto su intervención no originará relaciones de carácter laboral ni de ninguna otra índole con la otra parte firmante.

NOVENA.- Que las obligaciones que asuman por virtud del presente convenio serán cumplidas a través del Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias por parte de "LA UAN" y de la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Sur de "EL INP", las cuales tendrán el carácter de dependencias ejecutoras.

DÉCIMA.- El personal de "EL INP" que sea designado para cursar los estudios de posgrado deberán al efecto acompañar la documentación que acredite la satisfacción de los requisitos que se determinen mediante los instrumentos señalados en la cláusula tercera de este convenio, y su admisión corresponderá exclusivamente a la "UAN", pero una vez que hayan sido admitidos e inscritos en el posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias, se considerarán para todos los efectos legales como sus alumnos y adquirirán por lo mismo todos los derechos y obligaciones que como tales determine dicha legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cuestiones no previstas en este instrumento y que atañan a la materia del mismo así como todos aquellos puntos o controversias que surjan con motivo de su interpretación o aplicación serán resueltas por las partes de común acuerdo y, en caso de no lograrlo designarán un arbitro cuyas resoluciones serán inapelables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este instrumento tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales mediante acuerdo por escrito de las partes a menos que una de

ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de anticipación su intención de darlo por terminado, para esto, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado uno para cada parte en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los 24 días del mes de junio de 2004.

M.C. Omar Wicab Gutiérrez

**Rector de la Universidad
Autónoma de Nayarit**

**Dr. Guillermo A. Campeán
Jiménez**

**Director en Jefe del Instituto
Nacional de la Pesca**

M.A. Adrián Navarrete Méndez

**Secretario General de la
Universidad Autónoma de
Nayarit**

**M.C. Ignacio Méndez Gómez-
Humarán**

**Director General de
Investigación Pesquera en el
Pacífico Sur**

Dr. Clemente Lemus Flores

**Coordinador del Posgrado en
Ciencias Biológico
Agropecuarias de la UAN**

Firmas correspondientes al Convenio General de Colaboración Institucional, celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y el Instituto Nacional de Pesca.